



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0210/2021

Visto el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta en contra del **Instituto Federal de Telecomunicaciones**, se procede a emitir la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, se presentó en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, en contra del **Instituto Federal de Telecomunicaciones**, en el cual se señala lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"no están todas las declaraciones de los servidores públicos, basta cotejar el número de personas que trabajan en la institución con las declaraciones publicadas; no están completas, faltan las del año 2019. no me prevengan ni hagan requerimientos innecesarios, revisen todos los criterios sustantivos y adjetivos, TODOS SON TODOS, se revelan datos personales den vista a la contraloría." [sic]

Cabe precisar que en el apartado de "Detalles del incumplimiento" que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que el incumplimiento denunciado por el particular versa sobre el artículo 70, fracción XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), correspondiente a la información en versión pública de las declaraciones patrimoniales, de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable, para los cuatro trimestres del ejercicio 2019.

II. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0210/2021** a la denuncia de referencia, y por razón de competencia, fue turnada a la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0210/2021

Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha seis de abril de dos mil veintiuno, la Secretaría de Acceso a la Información remitió mediante correo electrónico el oficio **INAI/SAI/0332/2021**, el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.

IV. Con fecha siete de abril de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia interpuesta, toda vez que ésta cumplió con los requisitos de procedencia previstos en los artículos 91 de la Ley General y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha siete de abril de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente al artículo 70 fracción XII de la Ley General, para el ejercicio 2019 en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), a fin de determinar el estado de la información al momento de la admisión de la denuncia, como se observa a continuación:

- Para el ejercicio 2019 se encontraron mil trescientos veintiuno registros, como se observa en la siguiente imagen:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0210/2021

Ver Historial Favoritos Personas Pestaña Ventana Ayuda

inicio - PNT Consulta Pública

consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

Actualizar

INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)

Ejercicio 2019

ART. - 70 - XII - DECLARACIONES PATRIMONIALES

Institución Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)

Ley Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 70

Fracción XII

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización ☒ 1er trimestre ☒ 2do trimestre ☒ 3er trimestre ☒ 4to trimestre ☒ Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 1321 resultados. da clic en para ver el detalle.

DESCARGAR DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre(s) del(la) servid...	Primer apellido del(la) s...	Segundo apellido del(la)...
2019	01/01/2019	31/03/2019	IFFE DE DEPARTAMENTO	FRANCISCO AMADOR	SANCHEZ	LIBRE



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: DIT 0210/2021

Nombre del Sujeto Obligado:				Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)											
Normativa:				LGTIATF ITG 2018											
Formato:				Declaraciones de situación patrimonial											
Periodo:				2do trimestre											
ID	FECHA CREACI	FECHA MODI	EJERCICIO	FECHA DE INI	FECHA DE TÉ	TÍPO DE IN	CLAVE O N	DENOMIN/	DENOMIN/	ÁREA DE A.	NOMBRES	PRIMER AF	SEGUNDO/		
631648083	05/09/2019	05/09/2019	2019	01/04/2019	30/06/2019	Servidor(a)	ENCE10A	ANALISTA	ANALISTA	UNIDAD DE ALFREDO	SANCHEZ	SANCHEZ	M		
631648182	05/09/2019	05/09/2019	2019	01/04/2019	30/06/2019	Servidor(a)	DIAR21F	DIRECTOR	DIRECTOR	UNIDAD DE JUAN CARL	JIMENEZ	ANGELES	M		
631648278	05/09/2019	05/09/2019	2019	01/04/2019	30/06/2019	Servidor(a)	DIAR17C	DIRECTOR	DIRECTOR	UNIDAD DE EDITH	CORTES	ANGELES	Co		
631647223	05/09/2019	05/09/2019	2019	01/04/2019	30/06/2019	Servidor(a)	ENCE10A	SPECIALIS	SPECIALIS	UNIDAD DE GERARDO	REYES	SAMORA	Ina		
631647317	05/09/2019	05/09/2019	2019	01/04/2019	30/06/2019	Servidor(a)	JDPT12E	JEFE DE JEFE DE DE UNIDAD DE ESPERANZA GUERRA	ZEMERO						
631647603	05/09/2019	05/09/2019	2019	01/04/2019	30/06/2019	Servidor(a)	SDTR14E	SUBDIRECT	SUBDIRECT	COORDINA MARIEL ALI MONDRAGO	BUSTOS				
631647605	05/09/2019	05/09/2019	2019	01/04/2019	30/06/2019	Servidor(a)	DIAR20A	DIRECTOR	DIRECTOR	UNIDAD DE MARICELA ALVARADO	GONZALEZ				
631647606	05/09/2019	05/09/2019	2019	01/04/2019	30/06/2019	Servidor(a)	JDPT14D	JEFE DE JEFE DE DE UNIDAD DE JUAN DE JE FUENTES	MORA						
631647797	05/09/2019	05/09/2019	2019	01/04/2019	30/06/2019	Servidor(a)	JDPT12E	JEFE DE JEFE DE DE UNIDAD DE GABRIELA CID	RODRIGUE M						
631647799	05/09/2019	05/09/2019	2019	01/04/2019	30/06/2019	Servidor(a)	NB2	SUBDIRECT	SUBDIRECT	PLENO DEL GABRIEL HUICHAN	MUNOZ				
631647993	05/09/2019	05/09/2019	2019	01/04/2019	30/06/2019	Servidor(a)	SDTR16F	SUBDIRECT	SUBDIRECT	UNIDAD DE EADIA LISAS GARDUÑO	CEDILLO				
631647995	05/09/2019	05/09/2019	2019	01/04/2019	30/06/2019	Servidor(a)	ENCE10E	ANALISTA	ANALISTA	COORDINA MARIANA ALDAY	ALVAREZ				
631648093	05/09/2019	05/09/2019	2019	01/04/2019	30/06/2019	Servidor(a)	LB2	DIRECTOR	DIRECTOR	UNIDAD DE EDSON ARI CALDERON	JIMENEZ				
631648094	05/09/2019	05/09/2019	2019	01/04/2019	30/06/2019	Servidor(a)	DIAR20A	DIRECTOR	DIRECTOR	DIRECCION VANESSA ZAMBRANC VARGAS					
631648190	05/09/2019	05/09/2019	2019	01/04/2019	30/06/2019	Servidor(a)	SDTR14C	SUBDIRECT	SUBDIRECT	COORDINA DIANA HAIT GOMEZ	GALLARDO				
631647227	05/09/2019	05/09/2019	2019	01/04/2019	30/06/2019	Servidor(a)	SDTR14B	SUBDIRECT	SUBDIRECT	OFICINA DE EMIR LIN JUAREZ	CAZARES				
631647324	05/09/2019	05/09/2019	2019	01/04/2019	30/06/2019	Servidor(a)	JDPT14A	JEFE DE JEFE DE DE COORDINA DIANA JAFET CORTES	MURILLO						
631647325	05/09/2019	05/09/2019	2019	01/04/2019	30/06/2019	Servidor(a)	DIAR19A	DIRECTOR	DIRECTOR	UNIDAD DE MARIO LUIS GUTIERREZ	ANDANA				
631647326	05/09/2019	05/09/2019	2019	01/04/2019	30/06/2019	Servidor(a)	JA1	JEFE DE JEFE DE DE COORDINA ANDRES ANORVE	NAVA						
631647419	05/09/2019	05/09/2019	2019	01/04/2019	30/06/2019	Servidor(a)	M2	DIRECTOR	DIRECTOR	UNIDAD DE OLMO FABI RAMIREZ	SOBERANIS				
631647514	05/09/2019	05/09/2019	2019	01/04/2019	30/06/2019	Servidor(a)	184	JEFE DE JEFE DE DE UNIDAD DE GERASSIMO BLANCO	GUTIERREZ						
631647609	05/09/2019	05/09/2019	2019	01/04/2019	30/06/2019	Servidor(a)	JDPT14D	JEFE DE JEFE DE DE UNIDAD DE ESTEPHANI FLORES	AGUILAR						
631647705	05/09/2019	05/09/2019	2019	01/04/2019	30/06/2019	Servidor(a)	NB1	SUBDIRECT	SUBDIRECT	COORDINA JUAN BAUTISTA	GONZALEZ				
631647706	05/09/2019	05/09/2019	2019	01/04/2019	30/06/2019	Servidor(a)	SDTR14C	SUBDIRECT	SUBDIRECT	UNIDAD DE ILIZET DIAZ	GARCIA				
631647709	05/09/2019	05/09/2019	2019	01/04/2019	30/06/2019	Servidor(a)	MB2	DIRECTOR	DIRECTOR	UNIDAD DE LOURDES N SANTAOLALI FERNANDE					
631647803	05/09/2019	05/09/2019	2019	01/04/2019	30/06/2019	Servidor(a)	TD2025F	JEFE DE UN JEFE DE UN UNIDAD DE ALEJANDRO NAVARRATE TORRES							
631647805	05/09/2019	05/09/2019	2019	01/04/2019	30/06/2019	Servidor(a)	NB2	SUBDIRECT	SUBDIRECT	UNIDAD DE DAMIAN ROMERO PEREZ					
631648096	05/09/2019	05/09/2019	2019	01/04/2019	30/06/2019	Servidor(a)	SDTR14E	SUBDIRECT	SUBDIRECT	UNIDAD DE LAURA PAT VEGA LOPEZ					
631648192	05/09/2019	05/09/2019	2019	01/04/2019	30/06/2019	Servidor(a)	NB2	SUBDIRECT	SUBDIRECT	UNIDAD DE MARIO ALB HERNANDE ROMAN					
631648195	05/09/2019	05/09/2019	2019	01/04/2019	30/06/2019	Servidor(a)	JDPT15D	JEFE DE JEFE DE DE UNIDAD DE ERIC OM VELAQUEZ SALIGAN							
631648196	05/09/2019	05/09/2019	2019	01/04/2019	30/06/2019	Servidor(a)	SDTR15A	SUBDIRECT	SUBDIRECT	UNIDAD DE DAVID HERNANDE LINARES					

Información

Hidden_1

Hidden_2

+

Promedio: 01/04/2019

Recuento: 1068

<



Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0210/2021

Nombre del Sujeto Obligado:

Normativa:

Formato:

Periodo:

Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)

LCTAIP_LTG_2018

Documentos de situación patrimonial

4to trimestre

ID	FECHA DE CREACIÓN	FECHA DE MODIFICACIÓN	FECHA DE EJERCICIO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	TIPO DE INFORMACIÓN	CLAVE O NÚMERO	DENOMINACIÓN	DENOMINACIÓN	ÁREA DE ASIGNACIÓN	NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	MODIFICADO
690513596	24/01/2020	24/01/2020	2019	01/10/2019	31/12/2019	Servidor(a)	SDTR16E	SUBDIRECT	SUBDIRECT	AUTORIDAD NAYELI	CASTELLAN MARTINEZ			Inic
690513593	24/01/2020	24/01/2020	2019	01/10/2019	31/12/2019	Servidor(a)	SDTR16E	SUBDIRECT	SUBDIRECT	ORGANO IN CLAUDIA	MENZEL JUAREZ			Inic
690513562	24/01/2020	24/01/2020	2019	01/10/2019	31/12/2019	Servidor(a)	JDPT14F	JEFEE DE DEF	JEFEE DE DEF	UNIDAD DE DEF IVAN GUAD	CONTREREA MENDEZ			Inic
690513574	24/01/2020	24/01/2020	2019	01/10/2019	31/12/2019	Servidor(a)	DIAR21F	DIRECTOR	DIRECTOR	DIRECCION DAVID LOPEZ	CABRERA			Inic
690513588	24/01/2020	24/01/2020	2019	01/10/2019	31/12/2019	Servidor(a)	16A	SUBDIRECT	SUBDIRECT	DIRECCION AMELIE ANI BROSSARD				Inic
690513524	24/01/2020	24/01/2020	2019	01/10/2019	31/12/2019	Servidor(a)	SDTR16E	SUBDIRECT	SUBDIRECT	UNIDAD DE ISILA ANAYE ONOFRE	ACEVEDO			Con
690513540	24/01/2020	24/01/2020	2019	01/10/2019	31/12/2019	Servidor(a)	LA3	DIRECTOR	C DIRECTOR	PRESIDENTE JESUS CHRI NORTON	AYORA			Con
690513553	24/01/2020	24/01/2020	2019	01/10/2019	31/12/2019	Servidor(a)	ENCE11A	ANALISTA	ANALISTA	UNIDAD DE JEAN MANI RAMOS	PADRON			Inic
690513529	24/01/2020	24/01/2020	2019	01/10/2019	31/12/2019	Servidor(a)	NB2	SUBDIRECT	SUBDIRECT	COORDINA RODRIGO ILLE SUMJANO	TADEO			Con
690513599	24/01/2020	24/01/2020	2019	01/10/2019	31/12/2019	Servidor(a)	JDPT14F	AUDITOR	AUDITOR	ORGANO IN VICTOR MA MARTINEZ	MORENO			Con
690513603	24/01/2020	24/01/2020	2019	01/10/2019	31/12/2019	Servidor(a)	CA0001	SUBDIRECT	SUBDIRECT	DIRECCION SONIA VILLALPAN	VELAZQUEZ			Inic
690513585	24/01/2020	24/01/2020	2019	01/10/2019	31/12/2019	Servidor(a)	HONORARI	DIRECTOR	DIRECTOR	AREA DE CC ERIKA VERA	CETINA			Inic
690513557	24/01/2020	24/01/2020	2019	01/10/2019	31/12/2019	Servidor(a)	JDPT12E	JEFEE DE DEF	JEFEE DE DEF	UNIDAD DE MARIA DEL	HERNANDEZ TORRES			Con
690513558	24/01/2020	24/01/2020	2019	01/10/2019	31/12/2019	Servidor(a)	DIAR21F	DIRECTOR	DIRECTOR	UNIDAD DE RENE ROSADO	RAMIREZ			Con
690513559	24/01/2020	24/01/2020	2019	01/10/2019	31/12/2019	Servidor(a)	12A	TECNICO	TECNICO	UNIDAD DE MANUEL	HERNANDEZ GONZALEZ			Inic
690513576	24/01/2020	24/01/2020	2019	01/10/2019	31/12/2019	Servidor(a)	DIAR20A	DIRECTOR	DIRECTOR	UNIDAD DE MARICELA	ALVARADO GONZALEZ			Con
690513527	24/01/2020	24/01/2020	2019	01/10/2019	31/12/2019	Servidor(a)	SDTR16E	SUBDIRECT	SUBDIRECT	ORGANO IN MONICA	LOBES RAMOS			Inic
690513543	24/01/2020	24/01/2020	2019	01/10/2019	31/12/2019	Servidor(a)	SDTR16A	SUBDIRECT	SUBDIRECT	UNIDAD DE EDGAR ULI	ROPER	BAUTISTA		Inic
690513544	24/01/2020	24/01/2020	2019	01/10/2019	31/12/2019	Servidor(a)	DIAR21F	DIRECTOR	DIRECTOR	DIRECCION EDITH SOTO	PERALTA			Con
690513600	24/01/2020	24/01/2020	2019	01/10/2019	31/12/2019	Servidor(a)	DIAR20F	DIRECTOR	DIRECTOR	UNIDAD DE PERLA CRUZ	MARTINEZ			Inic
690513602	24/01/2020	24/01/2020	2019	01/10/2019	31/12/2019	Servidor(a)	JDPT14F	JEFEE DE DEF	JEFEE DE DEF	UNIDAD DE CARLOS EN SOLORZAN	VENEGAS			Inic
690513567	24/01/2020	24/01/2020	2019	01/10/2019	31/12/2019	Servidor(a)	DIAR20A	DIRECTOR	DIRECTOR	DIRECCION MARIA	UGALDE DE URIBE			Inic
690513580	24/01/2020	24/01/2020	2019	01/10/2019	31/12/2019	Servidor(a)	ENCE11A	ADMINISTR	ADMINISTR	COORDINA ZURISHADY REYES	MENDOZA			Inic
690513582	24/01/2020	24/01/2020	2019	01/10/2019	31/12/2019	Servidor(a)	DIAR21F	DIRECTOR	DIRECTOR	ORGANO IN VICTOR MA MARTINEZ	GARCIA			Inic
690513563	24/01/2020	24/01/2020	2019	01/10/2019	31/12/2019	Servidor(a)	SDTR16E	SUBDIRECT	SUBDIRECT	UNIDAD DE JEAN MANI RAMOS	PADRON			Inic
690513570	24/01/2020	24/01/2020	2019	01/10/2019	31/12/2019	Servidor(a)	JDPT13C	JEFEE DE DEF	JEFEE DE DEF	UNIDAD DE JUAN CARL NAVARRO	SALAZAR			Inic
690513573	24/01/2020	24/01/2020	2019	01/10/2019	31/12/2019	Servidor(a)	NB2	DIRECTOR	DIRECTOR	UNIDAD DE BETTINA DE LIES	CARRO			Inic
690513579	24/01/2020	24/01/2020	2019	01/10/2019	31/12/2019	Servidor(a)	JDPT14F	JEFEE DE DEF	JEFEE DE DEF	ORGANO IN MARI CAROL CHAVEZ	CHAVEZ			Inic
690513587	24/01/2020	24/01/2020	2019	01/10/2019	31/12/2019	Servidor(a)	MB2	DIRECTOR	DIRECTOR	UNIDAD DE MARCO AN REYES	ARIAGA			Inic
690513591	24/01/2020	24/01/2020	2019	01/10/2019	31/12/2019	Servidor(a)	SDTR16E	SUBDIRECT	SUBDIRECT	ORGANO IN MARTHA M PULIDO	MARTINEZ			Con
690513523	24/01/2020	24/01/2020	2019	01/10/2019	31/12/2019	Servidor(a)	ENCE11D	OPERATIVO	OPERATIVO	COORDINA EVAJESSICA MARTINEZ	RENDON			Inic

Información

Hidden_1

Hidden_2

+

Promedio: 01/10/2019

Recuento: 84

100%



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0210/2021

VI. Con fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al denunciante la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha nueve de abril de dos mil veintiuno, se notificó a la Unidad de Transparencia del **Instituto Federal de Telecomunicaciones**, la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, se recibió, a través de la Herramienta de Comunicación, el oficio **IFT/212/CGVI/UT/295/2021** del doce del mismo mes y año de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, y suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del **Instituto Federal de Telecomunicaciones**, mediante el cual se rindió la siguiente manifestación relativa al informe justificado:

“[...]

MANIFESTACIONES

*I. Sobre el particular, hacemos de su conocimiento que esta UT del IFT, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el artículo 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y en el numeral Décimo sexto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos en materia de denuncias), turnó la denuncia al **Órgano Interno de Control**, área administrativa competente para realizar la carga de la información correspondiente a la fracción XII del artículo 70 de la LGTAIP, relativa a la información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable, a fin de que emitiera las manifestaciones que considerara pertinentes para efectos de atender el expediente de mérito.*

*II. Al respecto, para atender lo anterior, el **Órgano Interno de Control** mediante oficio número **IFT/300/OIC/212/2021** de fecha **12 de abril de 2021**, señaló lo siguiente:*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0210/2021

“(….)

Con fundamento en los artículos 28, párrafos decimoquinto y vigésimo, fracción XII, 108 y 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 19 segundo párrafo; 88, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 80, fracción, III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; 4, último párrafo, 80, 82 y 83 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*Al respecto, en atención al correo electrónico de fecha 9 de abril de 2021, mediante el cual la Unidad de Transparencia comunica a este Órgano Interno de Control el Acuerdo emitido por la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, mediante expediente **DIT 0210/2021**, en cuyo resolutivo se lee:*

“SEGUNDO. Se admite la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, contenida en el formato 12 LGT_Art_70_Fr_XII de la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, la cual consiste en: “no están todas las declaraciones de los servidores públicos, basta cotejar el número de personas que trabajan en la institución con las declaraciones ubicadas; no están completas, faltan las del año 2019. no me prevengan ni hagan requerimientos innecesarios, revisen todos los criterios sustantivos y adjetivos, TODOS SON TODOS, se revelan datos personales den vista a la contraloría.” [sic]; en contra de Instituto Federal de Telecomunicaciones, toda vez que el escrito de denuncia presentado cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General, 83 de la Ley Federal, y en el numeral Noveno de los Lineamientos del Procedimiento de Denuncia”.

Misma denuncia respecto de la cual se requiere al Instituto Federal de Telecomunicaciones “informe justificado respecto de los hechos o motivos de la denuncia que nos ocupa”.

Sobre el particular, es de destacarse que, una vez revisada la información contenida en la Plataforma Nacional de Transparencia, se aprecia que en la misma se encuentra debidamente cargada la información correspondiente al artículo 70 fracción XII de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y si bien el denunciante se duele de que “no están todas las declaraciones de los servidores públicos, basta cotejar el número de personas que trabajan en la institución con las declaraciones publicadas” y que “se revelan datos personales”, debe señalarse que las apreciaciones del denunciante son incorrectas en cuanto al primer punto y certeras, en lo relativo al segundo, sin que ello implique incumplimiento ninguno a la normatividad de la materia.

1. En lo relativo a que “no están todas las declaraciones de los servidores públicos, basta cotejar el número de personas que trabajan en la institución con las



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0210/2021

declaraciones publicadas”, debe aclararse que, en el ejercicio fiscal de 2019, en su debida oportunidad se incorporó a la Plataforma Nacional de Transparencia la información relativa a las declaraciones de situación patrimonial que en cada trimestre presentaron los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través del sistema DeclaraNet –propiedad de la Secretaría de la Función Pública- que a la sazón se utilizaba, virtud al convenio celebrado sobre el particular por dicha dependencia con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrado el 7 de abril de 2014.

Al respecto, si bien toda la información en posesión del Instituto Federal de Telecomunicaciones, correspondiente al rubro de que se trata, se capturó en su oportunidad en la Plataforma Nacional de Transparencia, es cierto que el número de declaraciones que se cargó en la misma no coincide con el número de servidores públicos que había en el Instituto Federal de Telecomunicaciones en 2019, cuestión que de ninguna manera es contraria a derecho, sino que por el contrario tiene su explicación en la misma normatividad de la materia, por las siguientes razones:

a) Si bien es cierto que de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su texto conforme a las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015:

“Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley”.

Por lo que la obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses abarca a la totalidad de los servidores públicos, dicha disposición constitucional, que requería precisión en la legislación secundaria, no fue precisada sino por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que no se publicó hasta el 18 de julio de 2016, y entró en vigor hasta el año siguiente a la entrada en vigor del Decreto que expidió, entre otras, a dicha ley (19 de julio de 2017).

En la referida Ley General, siguiendo el texto constitucional, se hizo extensiva la obligación de presentar declaraciones –que antes sólo era exigible a un limitado número de servidores públicos, en particular a quienes tenían nivel de jefe de departamento o superior- a todos los servidores públicos, y al efecto se dispuso, entre otras cosas, que:

“Artículo 29. Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes”.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0210/2021

“Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia”.

“Artículo 34. Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica. En el caso de municipios que no cuenten con las tecnologías de la información y comunicación necesarias para cumplir lo anterior, podrán emplearse formatos impresos, siendo responsabilidad de los Órganos internos de control y las Secretarías verificar que dichos formatos sean digitalizados e incluir la información que corresponda en el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses.

Las Secretarías tendrán a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los Servidores Públicos, y llevarán el control de dichos medios.

Asimismo, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de esta Ley”.

“...”

Y si bien, como ya se indicó la ley de que se trata, entró en vigor el 19 de julio de 2017, lo establecido en el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quedo suspendido, hasta en tanto se emitían, por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, las normas y formatos previstos en los artículos 29 y 34 de la propia Ley General de que se trata. Lo anterior, conforme a lo señalado en el Transitorio Tercero del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que a la letra previene, en su parte relativa, lo siguiente:

“Tercero. La Ley General de Responsabilidades Administrativas entrará en vigor al año siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto”.

“...”

“El cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0210/2021

“ ... ”

“Una vez en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones en los formatos que, a la entrada en vigor de la referida Ley General, se utilicen en el ámbito federal”.

“ ... ”

Siendo el caso que con fecha 14 de julio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”, en el cual se estableció lo siguiente:

“PRIMERO. - A partir del 19 de julio de 2017, fecha de entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las personas que ingresen por primera vez al servicio público, o reingresen a éste después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo, deberán presentar la declaración a que se refiere el artículo 33, fracción I de esa Ley”.

“SEGUNDO. - Los Servidores Públicos que hasta antes del 19 de julio de 2017, se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses, continuarán haciéndolo en los términos que establece el artículo 33, fracciones II y III de esa Ley”.

“TERCERO.- La obligación de los servidores públicos para presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses que no se encontraba como obligatoria hasta antes del 19 de julio de 2017, fecha en la que entra en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, será exigible a partir del momento en que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, dé a conocer de manera oficial los formatos que se aplicarán para la presentación de dichas declaraciones y éstos se encuentren operables.”

De las transcripciones de la normatividad en cita se desprende que, la obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial a todos los servidores públicos a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no aplicó ipso iure para aquéllos servidores públicos que, encontrándose en algún ente público, no hubieran estado obligados a declarar al amparo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismos respecto a los cuales la vacatio legis se hizo extensiva hasta que el Comité Coordinador emitiera los formatos y los mismos se encontraran operables.

Y, sobre el particular, debe puntualizarse que no fue sino hasta el 24 de diciembre de 2019, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que el



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0210/2021

Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en cuyos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO, se indicó que:

“PRIMERO. Se determina que, a partir del 1 de enero de 2020, serán operables en el ámbito federal los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción”.

“SEGUNDO. Los servidores públicos en el ámbito federal que no se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses hasta antes del 19 de julio de 2017, fecha de entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, deberán presentar su primera declaración, en el año 2020, en el periodo señalado en la fracción II del artículo 33 de la citada Ley”.

En razón de lo cual, conforme a dicho Acuerdo, es claro que, previo al mes de mayo de 2020, NO todos los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones estaban obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses, y en razón de ello es totalmente lógico que, en el año de 2019, el número de declaraciones cargadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, no podría corresponder al número de servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en razón de que no todos los servidores públicos de éste se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial en esa anualidad.

b) Pero con independencia de ello, es de señalarse que, aunque la obligación hubiera sido efectivamente de todos los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones, es lógico que para que dicho órgano constitucional autónomo pudiera incorporar a la Plataforma Nacional de Transparencia dichas declaraciones, los servidores públicos debían haberlas presentado; siendo el caso que, lamentablemente se tiene detectado que algunos servidores públicos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial en 2019, no la presentaron, lo cual ha dado lugar al inicio de los correspondientes expedientes de verificación de la presunta comisión de la falta administrativa no grave, establecida en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que a la letra dispone:

“Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0210/2021

“
...
“IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;
“...”

Así como a la apertura de 22 expedientes de investigación que se encuentran en trámite, correspondientes a servidores públicos que debían de haber presentado declaración de inicio o conclusión en el período del 1 de enero de 2019 al 2 de marzo de 2019, las cuales se encuentran en trámite.

Estando pendiente, dadas las cargas de trabajo del Área de Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control del Instituto Federal de Telecomunicaciones, la verificación de las declaraciones que debían presentarse en el período del 3 de marzo de 2019 al 31 de diciembre de dicha anualidad, la cual se tiene proyectado realizar entre el mes de julio y diciembre de esta anualidad y de la cual es probable derive la apertura de nuevos expedientes por presunta omisión de presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses en el ejercicio de 2019, ahora en el período del 3 de marzo al 31 de diciembre de 2019.

Así pues, en la especie, la falta de incorporación de las referidas declaraciones en la Plataforma Nacional de Transparencia no es imputable al sujeto obligado Instituto Federal de Telecomunicaciones, sino a los propios servidores públicos que omitieron presentar las referidas declaraciones y respecto de los cuales ya se iniciaron las investigaciones correspondientes.

c) Finalmente, es de destacar que el número de servidores públicos que se encuentra en el Instituto Federal de Telecomunicaciones no es un parámetro adecuado para inferir el número de declaraciones de situación patrimonial que deben encontrarse incorporados en el sistema, en una temporalidad determinada, en razón de que según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que es dónde se consigna la obligación relativa, se prevén tres tipos de declaración diferentes (de inicio, de modificación y de conclusión), sin que exista una temporalidad única en que deban presentarse dichas declaraciones, y sin que todos los sujetos se encuentren obligados al mismo tiempo a presentarlas.

En efecto, de conformidad con el precepto antes citado:

“Artículo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

“I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

“a) Ingreso al servicio público por primera vez;

“b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0210/2021

“II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y

“III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

“En el caso de cambio de dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, únicamente se dará aviso de dicha situación y no será necesario presentar la declaración de conclusión.

“... ”

Si transcurridos los plazos a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo, no se hubiese presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación.

“... ”

De dónde el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, ha derivado, en el ANEXO SEGUNDO (NORMAS E INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO Y PRESENTACIÓN DEL FORMATO DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES), Norma Séptima, del ya mencionado “ACUERDO por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación”, publicado el 23 de septiembre de 2019, que:

“Séptima. Criterios para la presentación de la declaración patrimonial y de intereses.

“I. No se presentará declaración inicial:

“a) Cuando el servidor público en el mismo Ente Público sea objeto de un cambio de puesto, de nivel, de funciones, de adscripción, tipo de designación o nombramiento.

“b) Cuando el servidor público reingrese o sea contratado y no hayan transcurrido más de sesenta días naturales.

“c) Cuando el servidor público tenga un cambio de Ente Público dentro del mismo orden de gobierno, y no transcurran más de sesenta días naturales entre la conclusión e inicio del empleo, cargo o comisión, debiendo cumplir con el aviso correspondiente.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0210/2021

“d) Cuando el servidor público reingrese al empleo, cargo o comisión con motivo del otorgamiento de una licencia con o sin goce de sueldo, derive de una suspensión en sueldo y/o funciones, o sea resultado de una restitución de derechos como servidor público mediante resolución ejecutoriada firme, expedida por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones.

“II. No se presentará declaración de modificación:

“a) Cuando durante los primeros cinco meses del año los Servidores Públicos tomen posesión del empleo, cargo o comisión y presenten su declaración patrimonial de inicio en el mismo período.

“b) Cuando el servidor público concluya su empleo, cargo o comisión en el mes de mayo y hubiere presentado su declaración de conclusión en el mismo mes.

“III. No se presentará declaración de conclusión:

“a) Cuando el servidor público en el mismo Ente Público sea objeto de un cambio de puesto, de nivel, de funciones, de adscripción, tipo de designación o nombramiento.

“b) Cuando el servidor público, concluya e inicie en Entes Públicos, dentro del mismo orden de gobierno y no hayan transcurrido más de sesenta días naturales.

“c) Cuando al servidor público le haya sido otorgada una licencia con o sin goce de sueldo, siempre y cuando no haya sido dado de baja de manera definitiva del Ente Público o derive de una suspensión en sueldo y/o funciones”.

Por lo que sólo los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones que en el año de 2019 se ubicaron en alguno de los supuestos del artículo 33 fracciones I, II y III, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y que no se ubicaron a la vez en supuesto de excepción de los establecidos en la Norma Séptima antes transcrita, se encontraron obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses en 2019.

Pero además, dichos servidores públicos no se ubicaron todos al mismo tiempo en la obligación de declarar y así quienes debieron presentar declaración de inicio, debieron hacerlo dentro de los sesenta días siguientes al inicio del encargo; y quienes concluyeron dicho encargo la debieron presentar dentro de los sesenta días siguientes a dicha conclusión. Sin que tales supuestos se hubieran actualizado en 2019, respecto de todos los servidores públicos del Instituto federal de Telecomunicaciones, y ello no al mismo tiempo, sino a todo lo largo del año, siendo el caso que, incluso, quienes comenzaron a laborar o concluyeron su encargo en los meses de noviembre y diciembre, no estuvieron obligados a presentar declaraciones



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0210/2021

de situación patrimonial y de intereses necesariamente en el 2019, sino que incluso podían presentarlas en 2020, por disponer de sesenta días naturales para ello.

Y, por lo que respecta a las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, de modificación, la Norma Séptima es clara en disponer que, aun cuando un servidor público estuviera laborando en el mes de mayo en el instituto federal de Telecomunicaciones, no por ese hecho estaba obligado a presentar declaración de modificación en ese mes pues, además, no debía estar en los supuestos de exclusión de la obligación consignados en dicha Norma, que son:

“ ...

“II. No se presentará declaración de modificación:

“a) Cuando durante los primeros cinco meses del año los Servidores Públicos tomen posesión del empleo, cargo o comisión y presenten su declaración patrimonial de inicio en el mismo período.

“b) Cuando el servidor público concluya su empleo, cargo o comisión en el mes de mayo y hubiere presentado su declaración de conclusión en el mismo mes.

“ ... ”

En el entendido de todo lo antes señalado, explica que, en el primero, tercero y cuarto trimestres del año, en la Plataforma Nacional de transparencia, exista un menor número de declaraciones de situación patrimonial y de intereses que en el segundo, porque en este último es en el único que la mayoría de los servidores públicos en funciones en el mes de mayo están obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses, pero nuevamente no todos ellos.

2) Por otra parte, en lo relativo a que en las declaraciones de situación patrimonial cuya versión pública se incorporó en la Plataforma Nacional de Transparencia “se revelan datos personales”, es de señalarse que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 fracción X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por estos se entiende:

“IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información; ...”

Y, efectivamente en las declaraciones de situación patrimonial se contemplan datos personales, comenzando por el nombre del propio servidor público, el cargo en el que se desempeña, su salario y prestaciones, ingresos anuales o mensuales, así como demás datos relativos al patrimonio, todos los cuales caben dentro de la amplísima definición de datos personales que hace el artículo 3 fracción X, antes transcrito, porque se trata de “información concerniente a una persona física identificada...”.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0210/2021

Empero, cabe destacar que la difusión de dichos datos se ha venido haciendo en términos del artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra previene:

“Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

“No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

“I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;

*“II. Por ley tenga el carácter de pública;
“...”*

Así como del 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, que al respecto precisa que:

“Artículo 22. El responsable no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales en los siguientes casos:

*“...
“I. Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley, en ningún caso, podrán contravenirla;*

*“...
“V. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;*

*“...
“VIII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;
“...”*

Pues respecto de los datos personales tales como nombre, cargo, ingresos, etc., el artículo 70 de la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la letra previene que:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

“... ”



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0210/2021

“VII. El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

“VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

“ ...

“XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;

“ ...”

Surtiéndose, respecto de dichos datos personales, los supuestos de los artículos 120 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 22 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Amén de que dichos datos personales se requieren para cumplir las obligaciones que los artículos 108 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas imponen a los servidores públicos, entre otros del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en la relación jurídica que tienen con el órgano constitucional autónomo de que se trata, por lo que sobre el particular se surten los supuestos del artículo 22 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados.

Amén de que, la información antes señalada, se encuentra en una fuente de acceso público, en términos del artículo 5 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, como lo es el Registro de Servidores Públicos, de la Secretaría de la Función Pública, consultable en la página web <https://servidorespublicos.gob.mx/>. Lo anterior, porque se insiste, dichos datos fueron recabados a través de DeclaraNet, a través del ya referido convenio celebrado al efecto por la Secretaría de la Función Pública y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrado el 7 de abril de 2014.

Así pues, es claro que, si en la especie efectivamente se han difundido datos personales, dicha publicidad ha tenido pleno sustento en el artículo 6º, Apartado A,



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0210/2021

fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra previene:

“ARTÍCULO 6º.

“A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

“I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad...

“II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

“ ... ”

Pues la difusión de dichos datos personales se ha realizado en estricto apego del principio de máxima publicidad de la información, en razón de que los datos personales en cuestión están exceptuados por ley de protección, en los términos que han sido reseñados.

Lo anterior, me permito hacerlo de su apreciable conocimiento para los efectos consecuentes.

(...)

En ese sentido, en seguimiento a lo referido hasta ahora, para pronta referencia se adjunta al presente el oficio número IFT/300/OIC/212/2021 de fecha 12 de abril de 2021, mediante el cual el Órgano Interno de Control emitió sus respectivas manifestaciones para la atención del presente informe justificado.

PRUEBAS

- 1.** La presunción legal y humana;
- 2.** La instrumental de actuaciones, en todo lo que favorezca a este Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Por todo lo anteriormente expuesto ante usted, atentamente, pido se sirva atender los siguientes:

PUNTOS PETITORIOS

Primero.- *Tener por presentado en tiempo y forma legales, el presente informe justificado a que se refieren los artículos 95 de la LGTAIP, 91 de la LFTAIP y el numeral Décimo sexto de los Lineamientos en materia de denuncias, por parte de*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0210/2021

este Instituto Federal de Telecomunicaciones, en atención al Acuerdo de fecha siete de abril de dos mil veinte, emitido por el Director General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos del INAI y en contra de la Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia con número de expediente DIT 0210/2021.

Segundo.- Con base en las manifestaciones vertidas, atentamente se solicita se tenga por improcedente el presunto incumplimiento denunciado dentro del expediente DIT 0210/2021, en contra de la publicación de la obligación de transparencia a que se refiere el artículo 70 de la LGTAIP en su fracción XII, debidamente publicada por este sujeto obligado.

Tercero.- Con base en lo dispuesto por los artículos 90, fracción III, y el artículo 96 de la LGTAIP, así como en los artículos 82, fracción III y 92 de la LFTAIP, y en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos en materia de denuncias, declarar como infundada la presente denuncia, ordenando el cierre del expediente.
[...]"

A su informe de ley el sujeto obligado, remitió:

- Anexo 1. Oficio **IFT/300/OIC/212/2021**, del doce de abril de dos mil veintiuno, dirigido a la Coordinadora General de Vinculación Institucional y Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones y signado por la Titular del Órgano Interno de Control, citado en el informe justificado.

IX. Con fecha diecinueve de abril de dos mil veintiuno, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente al artículo 70 fracción XII de la Ley General, para el ejercicio 2019 en la vista pública del SIPOT, a fin de determinar el estado de la información, como se observa a continuación:

- Para el ejercicio 2019 se encontraron 1321 registros, como se observa en la siguiente imagen:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0210/2021

Historial Favoritos Personas Pestaña Ventana Ayuda

Consulta Pública

consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#targetInformativa

Actualizar

INFORMACIÓN PÚBLICA

ART. - 70 - XII - DECLARACIONES PATRIMONIALES

Institución: Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT)
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 70
Fracción: XII

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: ☒ 1er trimestre ☒ 2do trimestre ☒ 3er trimestre ☒ 4to trimestre ☒ Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 1321 resultados, da clic en para ver el detalle.

Ver todos los campos

CONSULTAR

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ejercicio	Fecha de inicio del período	Fecha de término del período	Denominación del cargo	Nombre(s) de la(s) servid.	Primer apellido de la(s) s...	Segundo apellido de la(s) s...
2019	01/01/2019	31/03/2019	JEFE DE DEPARTAMENTO	FRANCISCO AMADOR	SANCHEZ	URIBE
2019	01/01/2019	31/03/2019	INGENIERO	SERGIO	RODAS	MARTINEZ
2019	01/01/2019	31/03/2019	ASISTENTE	MARISOL	FARFAN	QUIROZ

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 60, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de septiembre de dos mil veinte, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuya última modificación fue publicada en el Diario Oficial de la Federación treinta de abril de dos mil dieciocho.

SEGUNDO. Mediante el escrito de denuncia presentado por el particular, se



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0210/2021

denunció el posible incumplimiento por parte del **Instituto Federal de Telecomunicaciones**, a la obligación de transparencia establecida en el artículo 70 fracción XII de la Ley General, correspondiente a las declaraciones patrimoniales, de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable, respecto de los cuatro trimestres de dos mil diecinueve, ya que a consideración del denunciante no se encuentran publicadas todas las declaraciones de los servidores públicos, pues faltan las del 2019.

Al respecto, a través de su informe justificado, el **Instituto Federal de Telecomunicaciones**, manifestó lo siguiente:

- Que, una vez revisada la información contenida en la Plataforma Nacional de Transparencia, se aprecia que en la misma se encuentra debidamente cargada la información correspondiente al artículo 70 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, si bien el denunciante se duele de que “no están todas las declaraciones de los servidores públicos, basta cotejar el número de personas que trabajan en la institución con las declaraciones publicadas” y que “se revelan datos personales”, debe señalarse que las apreciaciones del denunciante son incorrectas en cuanto al primer punto y certeras, en lo relativo al segundo, sin que ello implique incumplimiento ninguno a la normatividad de la materia.
- Que en lo relativo a que “no están todas las declaraciones de los servidores públicos, basta cotejar el número de personas que trabajan en la institución con las declaraciones publicadas”, debe aclararse que, en el ejercicio fiscal de 2019, en su debida oportunidad se incorporó a la Plataforma Nacional de Transparencia la información relativa a las declaraciones de situación patrimonial que en cada trimestre presentaron los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través del sistema DeclaraNet –propiedad de la Secretaría de la Función Pública- que a la sazón se utilizaba, virtud al convenio celebrado sobre el particular por dicha dependencia con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrado el 7 de abril de 2014.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0210/2021

- Que la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que se publicó el 18 de julio de 2016, y entró en vigor hasta el año siguiente a la entrada en vigor el 19 de julio de 2017, en su artículo 32 señala que estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia”.
- Que lo establecido en el artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quedó suspendido hasta en tanto se emitían por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, las normas y formatos previstos en los artículos 29 y 34 de la propia Ley General de que se trata.
- Que el 14 de julio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”
- Que en el resolutivo PRIMERO de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se determina que, a partir del 1 de enero de 2020, serán operables en el ámbito federal los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción”.
- Que en el resolutivo SEGUNDO se establece que los servidores públicos en el ámbito federal que no se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses hasta antes del 19 de julio de 2017, fecha de entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, deberán presentar su primera declaración, en el año 2020.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0210/2021

- Que previo al mes de mayo de 2020, no todos los servidores públicos del Instituto federal de Telecomunicaciones estaban obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses, y en razón de ello es totalmente lógico que, en el año de 2019, el número de declaraciones cargadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, no podría corresponder al número de servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en razón de que no todos los servidores públicos de éste se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial en esa anualidad.
- Que se tiene detectado que algunos servidores públicos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial en 2019, no la presentaron, lo cual ha dado lugar al inicio de los correspondientes expedientes de verificación de la presunta comisión de la falta administrativa no grave, establecida en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que se inicio la apertura de 22 expedientes de investigación que se encuentran en trámite, correspondientes a servidores públicos que debían de haber presentado declaración de inicio o conclusión en el período del 1 de enero de 2019 al 2 de marzo de 2019.
- Que el número de servidores públicos que se encuentra en el Instituto Federal de Telecomunicaciones no es un parámetro adecuado para inferir el número de declaraciones de situación patrimonial que deben encontrarse incorporados en el sistema, en una temporalidad determinada, en razón de que según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que es dónde se consigna la obligación relativa, se prevén tres tipos de declaración diferentes (de inicio, de modificación y de conclusión), sin que exista una temporalidad única en que deban presentarse dichas declaraciones, y sin que todos los sujetos se encuentren obligados al mismo tiempo a presentarlas.
- Que en lo relativo a que en las declaraciones de situación patrimonial cuya versión pública se incorporó en la Plataforma Nacional de Transparencia “se revelan datos personales”, se informa que si se revelan datos personales pero de naturaleza pública, pues existen excepciones al consentimiento como lo es la información que se



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0210/2021

encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público y la que por ley tenga el carácter de pública.

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace procedió a realizar una verificación virtual, para allegarse de elementos a efecto de calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado y el estado que guarda la información del SIPOT, como se advierte en los Resultandos V y VIII y IX de la presente resolución.

Lo anterior, cobra relevancia toda vez que la información deberá estar cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70 fracción XII de la Ley General, debe cargarse, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)¹, los cuales establecen lo siguiente:

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales, de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable

¹ Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0210/2021

Los sujetos obligados deberán publicar la versión pública de la declaración de situación patrimonial de los(as) servidores(as) públicos(as), integrantes, miembros del sujeto obligado y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad, y que tiene la obligación de presentar declaración de situación patrimonial en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, de conformidad con la normatividad que resulte aplicable en la materia.

La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito.

Periodo de actualización: Trimestral

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

Aplica a: todos los sujetos obligados

Criterios sustantivos de contenido

- | | |
|--------------------|---|
| Criterio 1 | Ejercicio |
| Criterio 2 | Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año) |
| Criterio 3 | Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo): funcionario/servidor[a] público[a]/ servidor[a] público[a] eventual/integrante/empleador/representante popular/miembro del poder judicial/miembro de órgano autónomo/personal de confianza/prestador de servicios profesionales/otro30 |
| Criterio 4 | Clave o nivel del puesto [(en su caso] de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado) |
| Criterio 5 | Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado) |
| Criterio 6 | Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado) |
| Criterio 7 | Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado) |
| Criterio 8 | Nombre completo del(la) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido) |
| Criterio 9 | Modalidad de la Declaración de Situación Patrimonial (catálogo): Inicio/Modificación/Conclusión |
| Criterio 10 | Hipervínculo a la versión pública de la Declaración de Situación Patrimonial o a los sistemas habilitados que registren y resguarden las bases de datos correspondientes |

Criterios adjetivos de actualización

- | | |
|--------------------|--|
| Criterio 11 | Periodo de actualización de la información: trimestral |
| Criterio 12 | La información publicada deberá estar actualizada al periodo |



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0210/2021

que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterio 13 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 14 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información

Criterio 15 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 16 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

Criterio 17 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

Criterios adjetivos de formato

Criterio 18 La información publicada se organiza mediante el formato 12, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

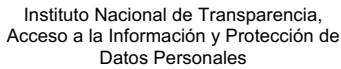
Criterio 19 El soporte de la información permite su reutilización

Así, la información que deberán cargar los sujetos obligados para el cumplimiento de la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción XII, de la Ley General, corresponde a la información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales, de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable, actualizando dicha información de manera trimestral, y se deberá conservar la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Ahora bien, es conveniente recordar que el particular denunció que no estaban todas las declaraciones de los servidores públicos y se estaban revelando datos personales, para los cuatro trimestres de dos mil diecinueve. Es por ello que la Litis de la presente denuncia se circunscribe exclusivamente al ejercicio denunciado, 2019, y a los hechos denunciados.

Así, desde la primera descarga de información se observa que el sujeto obligado contaba con un total de mil trescientos veintiuno registros, como se observa en el resultando V de la presente resolución.

Al respecto, el sujeto obligado, indicó a través de su informe justificado que,



Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0210/2021

Siendo así como se observa desde la descarga inicial, la información del formato denunciado se encuentra debidamente registrada, toda vez que cuenta con la información de los servidores públicos que presentaron su declaración para el periodo denunciado, como se observa a continuación.

Para el primer trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, el **Instituto Federal de Telecomunicaciones** cuenta con 91 registros como se observa a continuación:

ID	Ejercicio	Fecha de	Fecha de	Tipo de	Clave O Nivel	Denominación	Denominación	Área de
631646054	2019	01/01/2019	31/03/2019	Servidor(a) públic	KC1	COORDINADOR	COORDINADOR	COORDINACI
631646055	2019	01/01/2019	31/03/2019	Servidor(a) públic	JDPT15E	JEFE DE DEPAF	JEFE DE DEPAF	UNIDAD DE C
631646056	2019	01/01/2019	31/03/2019	Servidor(a) públic	PA1	INGENIERO	INGENIERO	UNIDAD DE C
631646057	2019	01/01/2019	31/03/2019	Servidor(a) públic	ENCE11D	ASISTENTE	ASISTENTE	UNIDAD DE A
631646058	2019	01/01/2019	31/03/2019	Servidor(a) públic	SDTR16A	SUBDIRECTOR	SUBDIRECTOR	UNIDAD DE E
631646059	2019	01/01/2019	31/03/2019	Servidor(a) públic	SDTR16A	SUBDIRECTOR	SUBDIRECTOR	UNIDAD DE F
631646060	2019	01/01/2019	31/03/2019	Servidor(a) públic	JDPT14D	JEFE DE DEPAF	JEFE DE DEPAF	UNIDAD DE F
631646061	2019	01/01/2019	31/03/2019	Servidor(a) públic	JDPT14A	JEFE DE DEPAF	JEFE DE DEPAF	UNIDAD DE C
631646062	2019	01/01/2019	31/03/2019	Servidor(a) públic	SDTR17D	SUBDIRECTOR	SUBDIRECTOR	UNIDAD DE C
631646063	2019	01/01/2019	31/03/2019	Servidor(a) públic	PQ3	OPERATIVO	OPERATIVO	UNIDAD DE C
631646064	2019	01/01/2019	31/03/2019	Servidor(a) públic	JDPT12B	JEFE DE DEPAF	JEFE DE DEPAF	COORDINACI
631646065	2019	01/01/2019	31/03/2019	Servidor(a) públic	NB2	SUBDIRECTOR	SUBDIRECTOR	AUTORIDAD I
631646066	2019	01/01/2019	31/03/2019	Servidor(a) públic	DIAR21B	DIRECTOR	DIRECTOR	OFICINA DE C
631646067	2019	01/01/2019	31/03/2019	Servidor(a) públic	ENCE12A	AUXILIAR	AUXILIAR	UNIDAD DE C
631646068	2019	01/01/2019	31/03/2019	Servidor(a) públic	ENCE11D	APOYO ADMIN	APOYO ADMIN	ENLACE DE A
631646069	2019	01/01/2019	31/03/2019	Servidor(a) públic	13	TECNICO	TECNICO	AUTORIDAD

Para el segundo trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, el **Instituto**



Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0210/2021

Para el cuarto trimestre del ejercicio dos mil diecinueve, el **Instituto Federal de Telecomunicaciones** cuenta con 84 registros como se observa a continuación:

29 de 45



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0210/2021

En relación a lo manifestado por el particular en su denuncia, en el sentido de que no están todas las declaraciones de los servidores públicos, pues basta cotejar el número de personas que trabajan en dicha institución, es de señalar que, el número total de servidores públicos que se encuentra en el **Instituto Federal de Telecomunicaciones** no es un parámetro adecuado para inferir el número de declaraciones de situación patrimonial que deben encontrarse incorporados en el sistema, en una temporalidad determinada.

Esto en primer lugar a que el número total de servidores públicos en un sujeto obligado es fluctuante dado a las altas y bajas de personal que se dan al interior de los entes públicos de forma cotidiana. Ahora bien, señalar que no están todas las declaraciones de los servidores públicos, pues basta cotejar el número de personas que trabajan en dicha institución, tampoco es correcto entenderlo a la razón de que según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que es dónde se consigna la obligación relativa, se prevén tres tipos de declaración diferentes (de inicio, de modificación y de conclusión), sin que exista una temporalidad única en que deban presentarse dichas declaraciones, y sin que todos los sujetos se encuentren obligados al mismo tiempo a presentarlas.

En el mismo sentido, es importante señalar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince, en el sentido de que *“Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley”*. Por lo que la obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses abarca a la totalidad de los servidores públicos, sin embargo, dicha disposición constitucional, que requería precisión en la legislación secundaria, no fue precisada sino por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que no se publicó hasta el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, y entró en vigor hasta el año siguiente a la entrada en vigor del Decreto que expidió, entre otras, a dicha ley (diecinueve de julio de dos mil diecisiete).

En la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se hizo extensiva la obligación de presentar declaraciones (que antes sólo era exigible a un limitado número de servidores públicos, en particular a quienes tenían nivel



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0210/2021

de jefe de departamento o superior) a todos los servidores públicos, la cual en su artículo 32 señalaba que, *estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarías o su respectivo Órgano interno de control, todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia*".

Sin embargo, para que esto sucediera, *el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitiría las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberían presentar las declaraciones de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo.*

Por lo que el catorce de julio de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas"

Derivado de lo anterior, en el resolutivo PRIMERO de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se determinó que, **a partir del uno de enero de dos mil veinte, serán operables en el ámbito federal los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses**, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción".

Por lo tanto, en el resolutivo SEGUNDO de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se estableció que **los servidores públicos en el ámbito federal que no se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses hasta antes del diecinueve de julio de dos mil diecisiete, fecha de entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, deberán presentar su primera declaración, en el año dos mil veinte.**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0210/2021

Por todo lo expuesto anteriormente, **previo al mes de mayo de dos mil veinte, no todos los servidores públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones estaban obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses**, y en razón de ello en el año de dos mil diecinueve, el número de declaraciones cargadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, no podría corresponder al número de servidores públicos del **Instituto Federal de Telecomunicaciones**, pues como quedó señalado anteriormente, **no todos los servidores públicos se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial en esa anualidad, pues sólo era exigible a un limitado número de servidores públicos, en particular a quienes tenían nivel de jefe de departamento o superior.**

Es decir, el Instituto Federal de Telecomunicaciones cargó las declaraciones de aquellos registros en los cuales los servidores públicos decidieron autorizar el hacer pública su declaración patrimonial, toda vez que el sujeto obligado únicamente en el ejercicio 2019, podía hacer pública la declaración patrimonial de aquellos servidores públicos que hayan dado su consentimiento, de acuerdo con lo establecido por los Lineamientos Técnicos Generales que indican lo siguiente:

“[...]

La publicación de la información de esta fracción se hará siempre y cuando los sujetos obligados cuenten con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, es decir, que haya otorgado su consentimiento informado, expreso, previo y por escrito.

[...]” (sic)

[Énfasis añadido]

Lo anterior cobra relevancia, ya que la información que se publica en la fracción XII del artículo 70 de la Ley General, **actualmente y con independencia de la naturaleza de la misma, tiene como condicionante que el servidor público haya otorgado su consentimiento para que pueda publicarse su información como una obligación de transparencia.**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0210/2021

Al respecto, es importante citar el siguiente extracto de la resolución que emitió el Pleno de este Instituto, relativo al recurso de revisión **RRA 4671/2018**.²

“[...]

No se soslaya que en materia de transparencia y acceso a la información pública los servidores públicos gozan de un umbral de protección menor al de los particulares; sin embargo, ello no significa que pierdan de manera absoluta las prerrogativas previstas en los artículos 6° y 16 constitucional, respecto de la protección de sus datos personales y de su vida privada, ya que el derecho a la protección de sus datos personales y vida privada constituye una excepción válida oponible frente al derecho de acceso a la información, pues se trata igualmente de un derecho autónomo.

Así, en el caso concreto, debe tenerse en cuenta que tanto el Acuerdo General referido como la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos establecen que en todo caso la publicidad de las declaraciones de situación patrimonial estará sujeta a la anuencia previa y específica del servidor público, cuestión que además también encuentra sustento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tal como se indica a continuación:

“Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 70. *En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

XII. *La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;*

...”

² La resolución de dicho recurso fue votada el veintidós de agosto del año dos mil dieciocho y la misma puede ser consultada en el siguiente hipervínculo:
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=../pdf/resoluciones/2018/&a=RRA%204671.pdf>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0210/2021

Tal como se observa, una de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos obligados se refiere a la publicación de las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen.

[...]” (sic)

Cabe precisar que el precedente de referencia es del conocimiento público, por lo que se constituye en un hecho notorio, sin que se requiera medio de prueba adicional para tener certeza de su contenido. Este Instituto se encuentra facultado para invocar y valorar de forma oficiosa los pronunciamientos realizados en el recurso de revisión citado con anterioridad, al advertirse que el fondo del mismo sirve de apoyo para resolver el incumplimiento denunciado. Lo anterior, tiene aplicación por analogía, de conformidad con lo dispuesto en los siguientes criterios judiciales:

Novena Época
Núm. de Registro: 181729
Instancia: Pleno
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XIX, Abril de 2004
Materia(s): Común
Tesis: P. IX/2004
Página: 259

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

De conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, según lo dispuesto por el artículo 2o. de este ordenamiento, resulta válida la invocación de hechos notorios, aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. En ese sentido, es indudable que como los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación integran tanto el Pleno como las Salas de este Alto Tribunal, al resolver los juicios que a cada órgano corresponda, pueden válidamente invocar oficiosamente, como hechos notorios, los expedientes y las ejecutorias de aquéllos, como medios de prueba aptos para fundar una sentencia, sin que sea necesaria la certificación de sus datos o el anexo de tales elementos al sumario, bastando con tenerlos a la vista, pues se trata de una facultad emanada de la ley que puede ser ejercida para resolver la contienda judicial.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0210/2021

Amparo en revisión 2589/96. Grupo Warner Lambert México, S.A. de C.V. 25 de noviembre de 2003. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretarios: Martha Elba Hurtado Ferrer y Emmanuel G. Rosales Guerrero.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veinticinco de marzo en curso, aprobó, con el número IX/2004, la tesis aislada que antecede y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veinticinco de marzo de dos mil cuatro."

Novena Época
Núm. de Registro: 164049
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXII, Agosto de 2010
Materia(s): Común
Tesis: XIX.1o.P.T. J/4
Página:2023

HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS.

Los hechos notorios se encuentran previstos en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, y pueden ser traídos a juicio oficiosamente por la autoridad jurisdiccional, aun sin su invocación por las partes. Por otro lado, considerando el contenido y los alcances de la jurisprudencia 2a./J. 27/97 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, julio de 1997, página 117, de rubro: "HECHO NOTORIO. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TAL, LAS EJECUTORIAS EMITIDAS POR EL TRIBUNAL PLENO O POR LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.", resulta inconcuso que, en aplicación de este criterio, los Magistrados integrantes de los Tribunales Colegiados de Circuito pueden invocar como notorios en los términos descritos, tanto las ejecutorias que emitieron como los diferentes datos e información contenidos en dichas resoluciones y en los asuntos que se sigan ante los propios órganos y, en esa virtud, se trata de aspectos que pueden valorarse de forma oficiosa e incluso sin su invocación por las partes, con independencia de los beneficios procesales o los sustantivos que su valoración pudiera reportar en el acto en que se invoquen.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0210/2021

Amparo en revisión 222/2009. Citro Victoria, S. de P.R. de R.L. 14 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Alfonso Bernabé Morales Arreola.

Amparo directo 751/2009. *****. 14 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Alfonso Bernabé Morales Arreola.

Amparo directo 843/2009. Mario Alberto Guzmán Ramírez. 14 de abril de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Lucila Mejía Acevedo. Secretaria: Hortencia Jiménez López.

Amparo directo 643/2009. Instituto Mexicano del Seguro Social. 20 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: María Lucila Mejía Acevedo. Secretaria: Hortencia Jiménez López.

Queja 1/2010. Ma. Guadalupe Martínez Barragán. 27 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Aurelio Márquez García.

En resumen, tal y como se desprende de lo expuesto anteriormente, así como lo dispuesto por la fracción XII del artículo 70 de la Ley General y los Lineamientos Técnicos Generales, para el ejercicio 2019, siendo este el ejercicio denunciado, los sujetos obligados únicamente deben hacer públicas las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen.

Ahora bien, no escapa a la vista de este Instituto la existencia del *Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación*. Dicho documento hace referencia a los datos que deben publicarse por parte de los sujetos obligados, así como aquellos que deben considerarse confidenciales o reservados en las declaraciones patrimoniales.

En lo relativo a que en las declaraciones de situación patrimonial cuya versión pública se incorporó en la Plataforma Nacional de Transparencia se revelan datos personales, se informa que los datos personales que se muestran en las declaraciones para el ejercicio 2019 son de naturaleza pública, pues existen excepciones al consentimiento como lo es la información que se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público y la que por Ley tenga el carácter de pública por que alguna Ley así lo disponga. Como lo señala el artículo 120, en su primer párrafo y en la II de la Ley General, que establece:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0210/2021

Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

[...]

II. Por ley tenga el carácter de pública;

Ahora para el ejercicio 2019, denunciado por el particular, en primer lugar para publicar la declaración de los servidores públicos, se debía de contar con el consentimiento y la autorización de cada uno de ellos y en segundo lugar se cumple el supuesto normativo antes citado al ser información pública por ministerio de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley General.

Es así que en las declaraciones cargadas por el sujeto obligado, no se encontró caso alguno en donde se hayan hecho públicos datos personales diversos a aquellos que son públicos por mandato de ley o bien porque el mismo servidor público decidió que así lo fueran. A continuación se colocan como ejemplos hipervínculos y las declaraciones que corresponden:

- blob:https://servidorespublicos.gob.mx/fbd96ccb-7c89-435a-b7c8-f14817cae897



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: DIT 0210/2021

JAVIER JUAREZ MOJICA
TIPO DE DECLARACIÓN: MODIFICACION PATRIMONIAL 2019
FECHA DE LA DECLARACION: 30/05/2019
DEPENDENCIA: INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

DATOS GENERALES DEL SERVIDOR PÚBLICO

NOMBRE(S): JUAREZ MOJICA JAVIER

DATOS DEL PUESTO O ENCARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO

NOMBRE DEL ENCARGO O PUESTO: COMISIONADO
DEPENDENCIA O ENTIDAD: INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
CALLE: INSURGENTES SUR; **NÚMERO EXTERIOR:** 1143; **NÚMERO INTERIOR:** PISO 9; **LOCALIDAD O COLONIA:** NOCHEBUENA; **CÓDIGO POSTAL:** 03720; **ENTIDAD FEDERATIVA:** DISTRITO FEDERAL / CIUDAD DE MEXICO; **MUNICIPIO O DELEGACIÓN:** BENITO JUAREZ;
PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN: AREAS TÉCNICAS; **DELIBERAR Y VOTAR ASUNTOS EN PLENO**
TELÉFONO: 50154367
CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL: javier.juarez@ift.org.mx
FECHA DE INICIO DEL ENCARGO: 18/10/2016
ESTÁ CONTRATADO(A) POR HONORARIOS? NO
CLAVE PRESUPUESTAL O EQUIVALENTE: CMD026F

DATOS CURRICULARES DEL SERVIDOR PÚBLICO

ESCOLARIDAD

GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS: MAESTRIA

NIVEL	UBICACIÓN	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	CARRERA O ÁREA DE CONOCIMIENTO	ESTATUS	DOCUMENTO OBTENIDO
MAESTRIA	Estado: DISTRITO FEDERAL / CIUDAD DE MEXICO Municipio: LA MAGDALENA CONTRERAS	ITAM	TECNOLOGIAS DE INFORMACION Y ADMINISTRACION	FINALIZADO	TITULO
MAESTRIA	FRANCIA	ENSTB	RESEAU ET SYSTEMES D'INFORMATION	FINALIZADO	TITULO
LICENCIATURA	Estado: ESTADO DE MEXICO Municipio: ATIZAPAN DE ZARAGOZA	ITESM-CEM	INGENIERIA EN ELECTRONICA Y COMUNICACIONES	FINALIZADO	TITULO

EXPERIENCIA LABORAL

SECTOR	PODER	AMBITO	INSTITUCIÓN O EMPRESA	UNIDAD ADMINISTRATIVA	PUESTO	FUNCIÓN PRINCIPAL	INGRESO - EGRESO
PUBLICO	ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO	FEDERAL	INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	UNIDAD DE POLÍTICA REGULATORIA	TITULAR	AREAS TÉCNICAS DE POLÍTICA REGULATORIA	04/2015 - 10/2016
PRIVADO			ENTUIZER S.A. DE C.V.	CONSULTORÍA AL SECTOR PÚBLICO	DIRECTOR ESPECIALISTA EN TELECOMUNICACIONES	LÍDER DE PROYECTO	05/2014 - 04/2015



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: DIT 0210/2021

SI ESTOY DE ACUERDO EN HACER PÚBLICOS MIS DATOS PATRIMONIALES

DATOS PATRIMONIALES.- INGRESOS ANUALES NETOS

POR CARGO PÚBLICO 2352340
POR ACTIVIDAD INDUSTRIAL O COMERCIAL
POR ACTIVIDAD FINANCIERA
POR SERVICIOS PROFESIONALES
OTROS
TOTAL 2352340
1.-LOS DATOS CORRESPONDEN AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR
2.-SÓLO SE INCLUYEN LOS INGRESOS DEL SERVIDOR PÚBLICO.
NO SE INCORPORAN LOS DEL CÓNYUGE Y DEPENDIENTES ECONÓMICOS.

DATOS PATRIMONIALES.- BIENES INMUEBLES

TIPO DE OPERACIÓN	TIPO BIEN:	SUP. TERRENO EN M2	SUP. CONSTRUCCIÓN EN M2	FORMA DE OPERACIÓN	DATOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD: FOLIO REAL U OTRO DATO QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN DEL MISMO	FECHA	VALOR	MONEDA
-------------------	------------	--------------------	-------------------------	--------------------	--	-------	-------	--------

SIN CAMBIO	CASA	320	500	CREDITO - OTRO	098-07-560-38-00-0000	28/06/2006	1590000	PESOS MEXICANOS
SIN CAMBIO	DEPARTAMENTO	76	76	CREDITO - OTRO	P-409094/2010	05/11/2007	787000	PESOS MEXICANOS
SIN CAMBIO	TERRENO	617	0	CONTADO - TJO(A)	TOMO 00000785 NUM 00000059	22/12/2007	90000	PESOS MEXICANOS

1.-LOS DATOS CORRESPONDEN AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR
2.-SÓLO SE PROPORCIONAN LOS BIENES QUE REPORTÓ EL SERVIDOR PÚBLICO A NOMBRE DEL DECLARANTE O DEL DECLARANTE Y SU CÓNYUGE, EN ESTE ÚLTIMO CASO SE OMITIÓ EL MONTO.
NO SE INCLUYEN LOS BIENES DECLARADOS A NOMBRE DE SU CÓNYUGE, SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS O DE OTROS.

DATOS PATRIMONIALES.- VEHÍCULOS

TIPO DE OPERACIÓN	MARCA	TIPO	MODELO	FORMA DE OPERACIÓN	VALOR DE LA OPERACIÓN	MONEDA	FECHA
-------------------	-------	------	--------	--------------------	-----------------------	--------	-------

SIN CAMBIO TOYOTA SUV 2009 CREDITO 277400 PESOS MEXICANOS 17/12/2008
1.-LOS DATOS CORRESPONDEN AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR
2.-SÓLO SE PROPORCIONAN LOS VEHÍCULOS QUE REPORTÓ EL SERVIDOR PÚBLICO A NOMBRE DEL DECLARANTE O DEL DECLARANTE Y SU CÓNYUGE, EN ESTE ÚLTIMO CASO SE OMITIÓ EL MONTO.
NO SE INCLUYEN LOS BIENES DECLARADOS A NOMBRE DE SU CÓNYUGE, SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS O DE OTROS.

DATOS PATRIMONIALES.- BIENES MUEBLES

TIPO DE OPERACIÓN:	TIPO DE BIEN	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	FORMA DE OPERACIÓN	VALOR DE LA OPERACIÓN	MONEDA	FECHA
--------------------	--------------	----------------------	--------------------	-----------------------	--------	-------

MENAJE DE CASA MUEBLES Y



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: DIT 0210/2021

MONTO.

NO SE INCLUYEN LOS BIENES DECLARADOS A NOMBRE DE SU CÓNYUGE, SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS O DE OTROS.

DATOS PATRIMONIALES.- INVERSIONES

TIPO DE OPERACION	TIPO DE INVERSIÓN	SALDO	MONEDA
SIN CAMBIO	BANCARIA	2048	PESOS MEXICANOS
SALDO	BANCARIA	140269	PESOS MEXICANOS
SALDO	BANCARIA	6629	PESOS MEXICANOS
SALDO	BANCARIA	16885	PESOS MEXICANOS
SALDO	VALORES BURSATILES	11582	PESOS MEXICANOS
SALDO	BANCARIA	5196	PESOS MEXICANOS
SALDO	BANCARIA	5301	PESOS MEXICANOS
SALDO	SEGURO DE SEPARACION INDIVIDUALIZADO	1962400	PESOS MEXICANOS

1.-LOS DATOS CORRESPONDEN AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR

2.-LOS DATOS CORRESPONDEN A LAS CUENTAS REPORTADAS POR TIPO DE INVERSIÓN Y MONEDA.

3.-SÓLO SE INCORPORA LA INFORMACIÓN REPORTADA DE CUENTAS E INVERSIONES A NOMBRE DEL DECLARANTE Y DEL DECLARANTE Y SU CÓNYUGE, EN ESTE ÚLTIMO CASO SE OMITI EL MONTO.

NO SE INCLUYEN LAS QUE ESTÁN A NOMBRE DEL CÓNYUGE, DEPENDIENTES ECONÓMICOS O DE OTROS.

DATOS PATRIMONIALES.- ADEUDOS

TIPO DE OPERACION	TIPO DE ADEUDO	SALDO	FECHA DE OTORGAMIENTO	MONTO ORIGINAL DEL ADEUDO	MONTO PAGOS REALIZADOS
SALDO	TARJETAS DE CREDITO	0 PESOS MEXICANOS		PESOS MEXICANOS	0
SALDO	TARJETAS DE CREDITO	78470 PESOS MEXICANOS		0 PESOS MEXICANOS	510160
FINIQUITO	CREDITOS HIPOTECARIOS	0 PESOS MEXICANOS	08/05/2006	1351500 PESOS MEXICANOS	506701

1.-LOS DATOS CORRESPONDEN AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR

2.-LA INFORMACIÓN CORRESPONDE A TODOS LOS ADEUDOS REPORTADOS A NOMBRE DEL DECLARANTE Y DEL DECLARANTE Y SU CÓNYUGE, EN ESTE ÚLTIMO CASO SE OMITI EL MONTO.

NO SE INCLUYEN LOS QUE ESTÁN A NOMBRE DEL CÓNYUGE, DEPENDIENTES ECONÓMICOS U OTROS.

DECLARACIÓN DE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

SI ESTOY DE ACUERDO EN HACER PÚBLICO MI POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

1. PUESTO, CARGO, COMISIÓN, ACTIVIDADES O PODERES QUE ACTUALMENTE TENGA EL DECLARANTE, CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS EN ASOCIACIONES, SOCIEDADES, CONSEJOS, ACTIVIDADES FILANTRÓPICAS Y/O CONSULTORÍA.

RESPONSABLE DEL CONFLICTO DE INTERÉS	NOMBRE DE LA ENTIDAD	NATURALEZA DEL VÍNCULO	ANTIGÜEDAD DEL VÍNCULO (AÑOS)	FRECUENCIA ANUAL	PARTICIPACIÓN EN LA DIRECCIÓN O ADMINISTRACIÓN	TIPO DE PERSONA JURÍDICA	TIPO DE COLABORACIÓN O APOORTE	UBICACIÓN
DECLARANTE	"ALBERICH ASOCIADOS", S.P.R. DE R.L.	OTRO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA	0	OCASIONALMENTE	SIN PARTICIPACION - DURANTE EL SERVICIO PÚBLICO	SOCIEDADES A ASOCIACIONES DEL DERECHO PRIVADO	PARTICIPACION VOLUNTARIA	MÉXICO, ENTIDAD FEDERATIVA: BAJA CALIFORNIA; MUNICIPIO O DELEGACIÓN: ENSENADA;

2. PARTICIPACIONES ECONÓMICAS O FINANCIERAS DEL DECLARANTE, CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS.

RESPONSABLE DEL CONFLICTO DE INTERÉS	NOMBRE DE LA EMPRESA O SOCIEDAD	FECHA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD	INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO COMERCIO	SECTOR O INDUSTRIA	TIPO DE PARTICIPACIÓN	TIPO DE SOCIEDAD	ANTIGÜEDAD DE LA PARTICIPACIÓN (AÑOS)	PARTICIPACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN	UBICACIÓN
			20 DE ENERO DE 2017, FECHA DE REGISTRO		PORCENTAJE DE			SIN	MÉXICO, ENTIDAD FEDERATIVA: BAJA CALIFORNIA

- blob:https://servidorespublicos.gob.mx/bb21686e-f97a-4c31-88fc-ac4cd3961e06



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: DIT 0210/2021

ARTURO ROBLES ROVALO
TIPO DE DECLARACIÓN: MODIFICACION PATRIMONIAL 2019
FECHA DE LA DECLARACION: 30/05/2019
DEPENDENCIA: INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

DATOS GENERALES DEL SERVIDOR PÚBLICO

NOMBRE(S): ROBLES ROVALO ARTURO

DATOS DEL PUESTO O ENCARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO

NOMBRE DEL ENCARGO O PUESTO: COMISIONADO
DEPENDENCIA O ENTIDAD: INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
CALLE: INSURGENTES SUR; **NÚMERO EXTERIOR:** 1143; **NÚMERO INTERIOR:** 9; **LOCALIDAD O COLONIA:** NOCHEBUENA; **CÓDIGO POSTAL:** 03720; **ENTIDAD FEDERATIVA:** DISTRITO FEDERAL / CIUDAD DE MEXICO; **MUNICIPIO O DELEGACIÓN:** BENITO JUAREZ;
DOMICILIO: PLENO DEL INSTITUTO
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN: COMISIONADO
FUNCIONES PRINCIPALES: COMISIONADO
TELÉFONO: 50154000
CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL: arturo.robles@ift.org.mx
FECHA DE INICIO DEL ENCARGO: 25/04/2017
ESTÁ CONTRATADO(A) POR HONORARIOS? NO
CLAVE PRESUPUESTAL O EQUIVALENTE: CMD026F

DATOS CURRICULARES DEL SERVIDOR PÚBLICO

ESCOLARIDAD

GRADO MÁXIMO DE ESTUDIOS: POSGRADO

NIVEL	UBICACIÓN	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	CARRERA O ÁREA DE CONOCIMIENTO	ESTATUS	DOCUMENTO OBTENIDO
POSGRADO	ESPAÑA	ESCUELA DE ORGANIZACION INDUSTRIAL	GESTION DE TELECOMUNICACIONES	FINALIZADO	CERTIFICADO
MAESTRIA	ESPAÑA	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID	TEORÍA DE LA SEÑAL Y COMUNICACIONES	FINALIZADO	CERTIFICADO
LICENCIATURA	Estado: DISTRITO FEDERAL / CIUDAD DE MEXICO Municipio: COYOACÁN	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO	INGENIERIA EN TELECOMUNICACIONES	FINALIZADO	TÍTULO

EXPERIENCIA LABORAL

SECTOR	PODER	AMBITO	INSTITUCIÓN O EMPRESA	UNIDAD ADMINISTRATIVA	PUESTO	FUNCIÓN PRINCIPAL	INGRESO - EGRESO
PUBLICO	ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO	FEDERAL	INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	CENTRO DE ESTUDIOS	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE INVESTIGACIÓN EN PROSPECTIVA	INVESTIGACIÓN	06/2015 - 04/2017
SOCIAL			TRANSPARENCIA MEXICANA	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	ASESOR TÉCNICO	SEGUIMIENTO TÉCNICO DE LICITACIONES TECNOLÓGICAS	01/2010 - 09/2012
			INSTITUTO TECNOLÓGICO	CENTRO DE INVESTIGACIÓN		INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE	



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Expediente: DIT 0210/2021

FORMACIÓN	PAÍS	INSTITUCIÓN	TELECOMUNICACIONES	ESTADO	NOTA
MAESTRIA	ESPAÑA	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID	TEORÍA DE LA SEÑAL Y COMUNICACIONES	FINALIZADO	CERTIFICADO
LICENCIATURA	Estado: DISTRITO FEDERAL / CIUDAD DE MEXICO Municipio: COYOACAN	UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO	INGENIERÍA EN TELECOMUNICACIONES	FINALIZADO	TÍTULO

EXPERIENCIA LABORAL							
SECTOR	PODER	AMBITO	INSTITUCIÓN O EMPRESA	UNIDAD ADMINISTRATIVA	PUESTO	FUNCIÓN PRINCIPAL	INGRESO - EGRESO
PUBLICO	ÓRGANO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO	FEDERAL	INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES	CENTRO DE ESTUDIOS	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE INVESTIGACIÓN EN PROSPECTIVA	INVESTIGACIÓN	06/2015 - 04/2017
SOCIAL			TRANSPARENCIA MEXICANA	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	ASESOR TÉCNICO	SEGUIMIENTO TÉCNICO DE LICITACIONES TECNOLÓGICAS	01/2010 - 09/2012
PRIVADO			INSTITUTO TECNOLÓGICO AUTÓNOMO DE MÉXICO	CENTRO DE ESTUDIOS DE COMPETITIVIDAD	INVESTIGADOR ASOCIADO	INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS DE COMPETITIVIDAD EN TELECOMUNICACIONES	06/2009 - 12/2009
PRIVADO			GTIC ESPAÑA	ESTRATEGIA Y MERCADO DE TELECOMUNICACIONES	SENIOR RESEARCHER	DESARROLLO DE MODELO TECNOLÓGICO-ECONÓMICOS-REGULATORIOS	10/2004 - 01/2008

EL SERVIDOR NO ACEPTO HACER PUBLICOS SUS DATOS PATRIMONIALES

DECLARACIÓN DE POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

SI ESTOY DE ACUERDO EN HACER PÚBLICO MI POSIBLE CONFLICTO DE INTERÉS

1. PUESTO, CARGO, COMISIÓN, ACTIVIDADES O PODERES QUE ACTUALMENTE TENGA EL DECLARANTE, CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS EN ASOCIACIONES, SOCIEDADES, CONSEJOS, ACTIVIDADES FILANTRÓPICAS Y/O CONSULTORÍA.

RESPONSABLE DEL CONFLICTO DE INTERÉS	NOMBRE DE LA ENTIDAD	NATURALEZA DEL VÍNCULO	ANTIGÜEDAD DEL VÍNCULO (AÑOS)	FRECUENCIA ANUAL	PARTICIPACIÓN EN LA DIRECCIÓN O ADMINISTRACIÓN	TIPO DE PERSONA JURÍDICA	TIPO DE COLABORACIÓN O APOORTE	UBICACIÓN
CONYUGE	TRANSPARENCIA MEXICANA	OTRO ASESOR TÉCNICO	4	OCASIONALMENTE	NO	FUNDACION	SERVICIOS PROFESIONALES	MÉXICO, ENTIDAD FEDERATIVA: DISTRITO FEDERAL / CIUDAD DE MEXICO; MUNICIPIO O DELEGACIÓN: COYOACAN;

2. PARTICIPACIONES ECONÓMICAS O FINANCIERAS DEL DECLARANTE, CÓNYUGE, CONCUBINA O CONCUBINARIO Y/O DEPENDIENTES ECONÓMICOS.

(NINGUNO)

* TODA LA INFORMACIÓN FUE CAPTURADA DIRECTAMENTE POR EL SERVIDOR PÚBLICO

Visto lo anterior, a pesar de lo manifestado por el denunciante, no una revelación de datos personales diversa aquella que sea por mandato de ley o desde la cual se tenga el consentimiento de los servidores públicos y así no existe una causa objetiva sobre ese caso para dar vista a ninguna autoridad que corresponda.

Por último, en relación a lo manifestado en su informe justificado el **Instituto Federal de Telecomunicaciones** indicó que, detectaron que algunos servidores públicos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial en dos mil diecinueve, no la presentaron, lo cual dio lugar al inicio de los correspondientes expedientes de verificación de la presunta comisión de la falta administrativa no grave, establecida en el artículo 49 fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que se inició la apertura de 22 expedientes de investigación que se



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0210/2021

encuentran en trámite, correspondientes a servidores públicos que debían de haber presentado declaración de inicio o conclusión en el período del primero de enero al dos de marzo de dos mil diecinueve, situación que queda fuera de alcance de este Instituto, pues ya existen procedimientos administrativos iniciados en contra de estos servidores públicos y en el caso que la autoridad correspondiente determine que las mismas debían de haberse realizado, las mismas podrán ser objeto de carga en el caso que corresponda según la normativa. Por lo demás, se puede observar que el sujeto obligado cargó la información con la que contaba.

Por todo lo expuesto, de conformidad con el periodo de actualización establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, el **Instituto Federal de Telecomunicaciones**, no incurre en una falta de información, ya que este, cumple con la obligación de transparencia contenida en el artículo 70, fracción XII de la Ley General, por lo tanto, el incumplimiento denunciado resulta **improcedente**.

En consecuencia, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que se pudo corroborar que el **Instituto Federal de Telecomunicaciones**, no incumple con la obligación de transparencia correspondiente al artículo 70, fracción XII, pues tiene correctamente publicada la información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales, de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello de acuerdo a la normatividad aplicable. Ello, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción I, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **infundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Instituto Federal de Telecomunicaciones**, por lo que se ordena el cierre



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0210/2021

del expediente, en términos de lo referido en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con Organismos Públicos Autónomos, Empresas Paraestatales, Entidades Financieras, Fondos y Fideicomisos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Francisco Javier Acuña Llamas, Adrián Alcalá Méndez, Norma Julieta del Río Venegas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Josefina Román Vergara, en sesión celebrada el veintisiete de abril de dos mil veintiuno, ante Ana Yadira Alarcón Márquez Secretaria Técnica del Pleno.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección de
Datos Personales

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Sujeto Obligado: Instituto Federal de Telecomunicaciones

Expediente: DIT 0210/2021

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena.**
Comisionada Presidenta

**Francisco Javier
Acuña Llamas**
Comisionado

Adrián Alcalá Méndez
Comisionado

**Norma Julieta del
Río Venegas**
Comisionada

**Oscar Mauricio
Guerra Ford**
Comisionado

**Rosendoevgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón
Márquez**
Secretaría Técnica del
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia **DIT 0210/2021**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el veintisiete de abril de dos mil veintiuno.

